



**OTORGA UNA ASIGNACION REMUNERATIVA NO BONIFICABLE A AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL**

**FIRMANTES: OBEID - AGOSTO**

**DECRETO N° 0969**

**SANTA FE, 20 MAY 2005**

**V I S T O:**

El Expediente N° 00320-0003589-0 del Registro del S.I.E. relacionado con la política salarial para el personal de la Administración Pública Provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que según acta de fecha 13 de mayo de 2005 el Gobierno de la Provincia y la Unión del Personal Civil de la Nación - Seccional Santa Fe, acordaron cuestiones vinculadas a la situación laboral de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que lo acordado concuerda con la intención del Poder Ejecutivo de ir complementando la política dispuesta a través del Decreto N° 288/05 para los distintos sectores alcanzados en el mismo;

Que, respecto del personal de la Administración Central, según obra en la mencionada acta de fecha 13 de mayo de 2005, establecer, en reemplazo de la suma no remunerativa y no bonificable oportunamente otorgada mediante el Decreto N° 1.086/92, una asignación remunerativa no bonificable cuyo valor será el que a continuación se detalla para las categorías que en cada caso se indican: categoría 1: pesos cien (\$ 100); categoría 2: pesos ciento seis (\$ 106); categoría 3: pesos ciento quince (\$ 115); categoría 4: pesos ciento ochenta y siete (\$ 187); categoría 5: pesos doscientos dos (\$ 202); categoría 6: pesos doscientos cuarenta (\$ 240); categoría 7: pesos doscientos sesenta y uno (\$ 261); categoría 8: pesos doscientos noventa (\$ 290); categoría 9: pesos trescientos treinta y ocho (\$ 338);

Que, asimismo, se acordó establecer en pesos setenta (\$ 70) el valor de la Asignación Especial Remunerativa no Bonificable oportunamente dispuesta a través del artículo 9 del Decreto N° 3.464/90;

Que, además, respecto del personal comprendido en los Estatutos Escalafón del Personal de la Administración Provincial de Impuestos y del Servicio de Catastro e Información Territorial, se acordó el pago de un suplemento remunerativo no bonificable equivalente a pesos cuarenta (\$ 40) por cada punto del coeficiente establecido a los efectos del cálculo del sueldo básico;

Que, en el mismo orden, se acordó otorgar al personal bancario transferido una suma remunerativa no bonificable de pesos sesenta (\$ 60);

Que, igualmente, se acordó otorgar al personal ex Di.P.O.S. y ex S.P.A.R. dependiente de la Administración Central, una suma remunerativa no bonificable de pesos cincuenta (\$ 50);

Que a través del Decreto N° 801/05 se aprobó el acuerdo alcanzado en el seno de la Comisión Jurisdiccional del Ministerio de Hacienda y Finanzas obrante en el acta de fecha 21 de abril de 2005;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial; en el artículo 9° de la Ley N° 10.174; en el artículo 48° del Decreto Ley N° 1.757/56 - Ley de Contabilidad - modificado por el artículo 1° de la Ley N° 10.580; y en los Decretos N° 8/94 y N° 2.248/01;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**D E C R E T A**

**ARTICULO 1°:** Otórgase a las personas que se desempeñan en el ámbito del Poder Ejecutivo, una asignación remunerativa no bonificable cuyo valor será el que a continuación se detalla para las categorías que en cada caso se

indican: categoría 1: pesos cien (\$ 100); categoría 2: pesos ciento seis (\$ 106); categoría 3: pesos ciento quince (\$ 115); categoría 4: pesos ciento ochenta y siete (\$ 187); categoría 5: pesos doscientos dos (\$ 202); categoría 6: pesos doscientos cuarenta (\$ 240); categoría 7: pesos doscientos sesenta y uno (\$ 261); categoría 8: pesos doscientos noventa (\$ 290); categoría 9: pesos trescientos treinta y ocho (\$ 338); para aquellos agentes que vienen percibiendo la suma no remunerativa y no bonificable oportunamente dispuesta mediante el Decreto N° 1.086/92, la asignación ahora establecida se otorga en reemplazo de la misma.

La asignación dispuesta resultará de aplicación al Cuerpo de Administradores Provinciales creado por Decreto N° 2.451/92, y no se tendrá en cuenta a los fines del cálculo de los suplementos por nivelación salarial dispuestos por medio de los Decretos N° 32/95 para el personal dependiente de la Dirección General del Registro Civil e Inspección de Justicia de Circuito y Comunal, y N° 1.320/04 para el personal dependiente de los Registros Generales de Santa Fe y Rosario.

**ARTICULO 2°:** Establécese en pesos setenta (\$ 70) el valor de la Asignación Especial Remunerativa no Bonificable oportunamente dispuesta a través del artículo 9 del Decreto N° 3.464/90.

**ARTICULO 3°:** Otórgase al personal comprendido en los Estatutos Escalafón del Personal de la Administración Provincial de Impuestos y del Servicio de Catastro e Información Territorial, un suplemento remunerativo no bonificable equivalente a pesos cuarenta (\$ 40) por cada punto del coeficiente establecido a los efectos del cálculo del sueldo básico.

**ARTICULO 4°:** Otórgase al personal bancario transferido una suma remunerativa no bonificable de pesos sesenta (\$ 60).

**ARTICULO 5°:** Otórgase al personal ex Di.P.O.S. y ex S.P.A.R. dependiente de la Administración Central, una suma remunerativa no bonificable de pesos cincuenta (\$ 50).

**ARTÍCULO 6°:** Incorpórase en el Escalafón General del Personal Civil de la Administración Pública Provincial aprobado mediante el Decreto N° 2.695/83,

para el personal del Sistema Provincial de Informática (SPI), el suplemento no remunerativo acordado según acta aprobada por medio del Decreto N° 801/05.

**ARTICULO 7°:** Las asignaciones establecidas en los artículos anteriores no constituirán base de cálculo de ninguna otra remuneración, adicional compensación o suplemento, vigente o a crearse en el futuro.

**ARTICULO 8°:** Las disposiciones establecidas en los artículos anteriores serán de aplicación a partir del 1° de abril de 2005.

**ARTICULO 9°:** Los descuentos que se practiquen por el Sistema de Códigos de Descuentos previsto en el Decreto N° 3.159/93 y sus modificatorios, en los haberes del personal involucrado en los artículos anteriores, se realizarán con exclusión de su base de cálculo de los incrementos salariales dispuestos por el presente Decreto.

**ARTICULO 10°:** Las disposiciones establecidas en los artículos anteriores no serán de aplicación para los siguientes sectores: Docente; Profesionales del Arte de Curar; Policial, Servicio Penitenciario y I.A.P.I.P.; Poder Judicial; Poder Legislativo; Tribunal de Cuentas; Ente Regulador de Servicios Sanitarios; Empresa Provincial de la Energía; Talleres Gráficos de la Provincia; y Dirección Provincial de Vialidad.

**ARTICULO 11°:** El gasto que demande la aplicación del presente decreto, será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

**ARTICULO 12°:** Las jurisdicciones elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Hacienda y Finanzas en un plazo no mayor de diez (10) días.

**ARTICULO 13°:** Autorízase, hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

decreto, a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en cualquier partida de dicho Presupuesto.

**ARTICULO 14°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.